

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 091 -2022-MTC/24

Lima, 23 FEB. 2022

VISTOS: La Carta GPL-YOFC-2022-0184 de fecha 04 de febrero de 2022, y las Cartas GLP-YOFC-2022-0326 y GLP-YOFC-2022-0327 de fecha 21 de febrero de 2022, de la empresa YOFC PERÚ S.A.C., el Informe N° 0802-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 179-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa YOFC PERÚ S.A.C., suscribieron el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de los Proyectos: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”, en adelante, el Proyecto Regional Ancash;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;





Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FIDEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC; Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que recibe el PRONATEL e involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante las Cartas de VISTOS, la empresa YOFC PERÚ S.A.C. solicita que se declare como información confidencial el documento denominado: "Anexo 3: Tabla de Precios Civil WORK del Contrato suscrito con INVERSIONES Y CONTRATACIONES YCAE E.I.R.L.", vinculado a la implementación de la red de transporte, correspondiente a los Proyectos Regionales;

Que, con Oficio N° 0273-2022-MTC/24.09 (T-047100-2022) notificado el 16 de febrero de 2022 se adjunta el Informe N° 0615-2022-MTC/24.09, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, luego de evaluar la documentación presentada por la empresa YOFC PERÚ S.A.C., le comunica las incongruencias presentadas en la misma, en tanto que en el numeral 2.1 del Formulario N° 001/03 adjunto a la Carta GLP-YOFC-2022-0184 hace referencia al Proyecto Regional Ancash, sin embargo, en el numeral 2.4 del mismo





Resolución de Dirección Ejecutiva

Formulario afirma que se trataría de los Proyectos Regionales de Arequipa, Ancash, San Martín y la Libertad. En tal sentido, se le otorga un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que subsane dicha incongruencia;

Que, por Carta GLP-YOFC-2022-0326 del 21 de febrero de 2022, la empresa YOFC PERÚ subsana las incongruencias detectadas por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, cumpliendo con presentar la subsanación dentro del plazo otorgado, precisando que se trata de la solicitud de confidencialidad respecto del Proyecto Regional Ancash;

Que, a través de la Carta GLP-YOFC-2022-0327 del 21 de febrero de 2022 y Formulario 001/03 (T-071160-2022), la empresa YOFC PERÚ cumple con adjuntar los documentos que acreditan la contratación de terceros de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1.4 del Anexo 8-A de las Especificaciones Técnicas de los Contratos de Financiamiento de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash", solicitando que se declare como información confidencial el documento denominado: "Anexo 3: Tabla de Precios Civil Work del Contrato suscrito con INVERSIONES Y CONTRATACIONES YCAE E.I.R.L.";

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0802-2022-MTC/24.09, de fecha 22 de febrero de 2022, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que en aplicación de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, se debe declarar como información confidencial el documento denominado: "Anexo 3: Tabla de Precios Civil Work del Contrato suscrito con INVERSIONES Y CONTRATACIONES YCAE E.I.R.L.", vinculado a la implementación de la red de transporte, correspondiente al Proyecto Regional Ancash, en la medida que permitir el conocimiento de esta información a la competencia existente en el mercado, podría representar un perjuicio potencial para la empresa YOFC PERÚ S.A.C. y una afectación a su poder de negociación con sus proveedores, en tanto revelaría detalles económicos relacionados al secreto comercial, evidenciando su estrategia comercial frente a las demás empresas del mismo rubro;

Que, mediante Informe N° 179-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, coincide con lo opinado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en la medida que el documento denominado: "Anexo 3: Tabla de Precios Civil Work del Contrato suscrito con INVERSIONES Y CONTRATACIONES YCAE E.I.R.L.", vinculado a la implementación de la red de transporte, correspondiente al Proyecto Regional Ancash, contiene elementos esenciales de la estrategia comercial de la empresa YOFC PERÚ S.A.C., que de hacerse públicos podría exponer la estrategia empresarial de dicha empresa, ya que contiene datos comerciales sensibles que serán utilizados para la implementación del citado Proyecto Regional, afectando su derecho al secreto comercial;



REPUBLICA DEL PERU

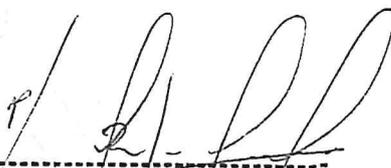


Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese




ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

PÁGINA EN BLANCO